
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 10 de noviembre de 2015.

Materia: Civil.

Recurrente: Radhamés Antonio Fermín Cruz.

Abogado: Lic. Claudio M. Marte González.

Recurridos: Ferretería Rodríguez y Francisco Geraldo Rodríguez.

Abogados: Licdos. José Francisco Ramos y Armonides Valentín Rosa.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 21 de septiembre de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Radhamés Antonio Fermín Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0147144-3, domiciliado y residente en la calle M, núm. 20 de la urbanización Casilda de la ciudad de Santiago, contra la sentencia civil núm. 00453/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de febrero de 2016, suscrito por el Licdo. Claudio M. Marte González, abogado de la parte recurrente Radhamés Antonio Fermín Cruz;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de febrero de 2016, suscrito por los Licdos. José Francisco Ramos y Armonides Valentín Rosa, abogados de la parte recurrida Ferretería Rodríguez y Francisco Geraldo Rodríguez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la

República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de septiembre de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 20 de septiembre de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia; por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el Art. 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y validez de embargo conservatorio interpuesta por la entidad Ferretería Rodríguez contra el señor Radhamés Antonio Fermín Cruz, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó en fecha 30 de abril de 2013, la sentencia civil núm. 365-13-00973, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia en contra la parte demandada, por falta de comparecer, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** CONDENA al señor RADHAMÉS FERMÍN, al pago de la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$544,866.00), a favor de la entidad comercial FERRETERÍA RODRÍGUEZ; **TERCERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma y en cuanto al fondo el embargo conservatorio practicado en fecha 27 de Julio del 2012, por el Ministerial MÁXIMO MIGUEL POLANCO PAULINO, Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, según Acto No. 646-2012, y lo convierte de pleno derecho en Embargo Ejecutivo, sin necesidad de nueva acta de embargo; **CUARTO:** CONDENA al señor RADHAMÉS FERMÍN, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del LICDO. JOSÉ FRANCISCO RAMOS, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **QUINTO:** COMISIONA al ministerial RICHARD R. CHÁVEZ SANTANA, Alguacil de Estrados de este Tribunal, para la notificación de la presente sentencia”; b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 828/2013, de fecha 12 de junio de 2013, instrumentado por el ministerial Richard R. Chávez Santana, alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el señor Radhamés Antonio Fermín Cruz interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 00453/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, hoy impugnada cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor, RADHAMÉS ANTONIO FERMÍN CRUZ, contra la sentencia civil No. 365-13-00973, dictada en fecha Treinta (30) de Abril del Dos Mil Trece (2013), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho de FERRETERÍA RODRÍGUEZ, por circunscribirse a las formalidades y plazos procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el recurso de apelación, y esta Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio MODIFICA la sentencia apelada en consecuencia, REDUCE y en efecto CONDENA al señor, RADHAMÉS ANTONIO FERMÍN CRUZ, a pagar a la FERRETERÍA RODRÍGUEZ, la suma de CUATROCIENTOS TREINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTINUEVE (sic) PESOS (RD\$433,679.00), más los daños moratorios, calculados sobre la indicada suma, de acuerdo a la tasa de interés fijada por la autoridad financiera, para las operaciones de mercado abierto a ser realizadas por el Banco Central de la República Dominicana, con las instituciones de intermediación financiera, al momento de la ejecución de la sentencia, calculados desde la fecha de la demanda en justicia, hasta la referida ejecución de la indicada sentencia; **TERCERO:** COMPENSA las costas, por haber sucumbido recíprocamente ambas partes, en sus respectivas pretensiones”;

Considerando, que la recurrente no intitula, ni identifica los medios de casación en el memorial contentivo del

recurso que nos ocupa, sino que los mismos se encuentran desarrollados de manera sucinta en el cuerpo de dicha instancia;

Considerando, que, previo al estudio de los argumentos propuestos por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que, en ese sentido hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 5 de febrero de 2016, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II, del Art. 5, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, 5 de febrero de 2016, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en doce mil ochocientos setenta y tres pesos dominicanos (RD\$12,873.00) mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, con entrada en vigencia el 1ro. de junio de 2015, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574,600.00), por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por la corte *a qua* es imprescindible que la condenación por ella establecida sobrepase esa cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resulta lo siguiente: a. que en ocasión de una demanda en cobro de pesos y validez de embargo conservatorio interpuesta por la entidad Ferretería Rodríguez contra el señor Radhamés Antonio Fermín Cruz, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, condenó al señor Radhamés Antonio Fermín Cruz, al pago de quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$544,866.00), a favor de la entidad Ferretería Rodríguez; b. que dicha sentencia fue recurrida en apelación por el señor Radhamés Antonio Fermín Cruz, la corte *a qua* acogió parcialmente el referido recurso reduciendo y condenando al señor Radhamés Antonio Fermín Cruz, al pago de cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$433,679.00), a favor de la entidad Ferretería Rodríguez; que evidentemente, dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II, del Art. 5, de la Ley sobre Procedimiento de Casación; que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que debe alcanzar la condenación contenida en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare su inadmisibilidad, de oficio, lo que hace innecesario el examen de los argumentos propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que procede compensar las costas del procedimiento por haberse adoptado oficiosamente la decisión que se pronunciará.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Radhamés

Antonio Fermín Cruz, contra la sentencia civil núm. 00453/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 21 de septiembre de 2016, años 173º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.